

PENSION DE VIUDEDAD Y PAREJAS DE HECHO

La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Ley de medidas en materia de Seguridad Social (LMSS), ha introducido que las parejas de hecho puedan acceder a la pensión de viudedad cuando se reúnan los requisitos, así como la indemnización por fallecimiento del causante por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Tienen la consideración de parejas de hecho:

- La constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, sin que estén impedidas para contraer matrimonio y sin tener vínculo matrimonial con otra persona y acrediten:

1.- Un período de convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante, de, al menos, 5 años ininterrumpidos, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

2.- La existencia de pareja de hecho mediante certificación de la inscripción en los Registros específicos de las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del documento público deben haberse producido con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

Un saludo, Carmen